



El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, prevé:

“Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)” El artículo 71 de la LOSNCP, preceptúa: “Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato. En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

OBJETO DE CONTRATO.

OBJETO DE CONTRATACIÓN: El Proveedor se obliga con la CONTRATANTE GADPR AVILA HUIRUNO), a entregar los EQUIPOS ELECTRONICOS DEL PROYECTO DENOMINADO: FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO DE LOS SISTEMAS AGRÍCOLAS EN LAS COMUNAS Y COMUNIDADES DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO - PERIODO 2024.

La administración de la orden de compra, estará a cargo del Ing. Samuel Astudillo Orozco Técnico del GADPR Ávila Huiruno, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los bienes adquiridos / servicios contratados / obras ejecutadas, cumplan con las especificaciones técnicas/ términos de referencia establecidas en el objeto contractual. La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista. Se aplicará la multa (en ningún caso será inferior al 1x1000), por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse. La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista, de ser el caso.



DOCUMENTACIÓN GENERADA:

1. Informe de necesidad de contratación
2. Especificaciones técnicas de la contratante.
3. Las certificaciones que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra.
4. Estudio de mercado con sus respectivos anexos de publicación y proformas.
5. Garantía Técnica presentada por el contratista de aplicar.
6. Certificación Presupuestaria.
7. Proforma;

VERDESOTO VERDEZOTO MÓNICA CECILIA, con RUC: 2100270137001, Certifica e informa que el bien/servicio/obra cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL AVILA HUIRUNO, la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL AVILA HUIRUNO podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.

ITEM	CPC	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR/UNITARIO	VALOR/TOTAL
1	473310513	PARLANTE BETHA TRHEE	UNIDAD	1	782.61	782.61
2	462130012	CONSOLA AUDIOMASTER	UNIDAD	1	260.86	260.86
3	473310011	MICROFONO GMI SOUND GWM6537 UHF	UNIDAD	1	217.39	217.39
4	483231011	PROYECTOR EPSON POWERLITE 118 XGA	UNIDAD	1	826.09	826.09
5	363300021	PANTALLA DE PROYECCION KLIP	UNIDAD	1	191.30	191.30
6	4529000116	CABLES DE CONEXIÓN CONSOLA-PARLANTE	UNIDAD	1	26.08	26.08
7	4529000116	CABLE DE CONEXIÓN CONSOLA-COMPUTADOR	UNIDAD	1	26.08	26.08
8	381190011	SILLAS PLASTICAS MONACO	UNIDAD	50	11.30	565.00
9	381190011	SILLAS PLASTICAS PERUGIA	UNIDAD	25	10	250.00
10	321931015	MANTELES BLANCO	UNIDAD	6	21.738	130.43
11	321931015	MANTELES AZUL	UNIDAD	6	17.39	104.34
					SUBTOTAL	3380,18
					IVA 15%	507.03
					TOTAL	3887.20

OBSERVACIONES:

NO HAY MORA



CONCLUSIONES:

Una vez considerando toda la documentación generada, la entrega de todos los ítems objeto de contrato según características establecidas y considerando el tiempo transcurrido en cuanto a los plazos de entrega, se detalla el siguiente cuadro resumen:

FECHA LÍMITE PARA LA ENTREGA		POR DÍA DE RETRASO	TOTALDÍAS DE RETRASO	MULTA POR RETRASO
15 DÍAS, (8/05/2024), CONTADOS DESDE LA ORDEN DE COMPRA 23/04/2024.				
MONTO TOTAL DE CONTRATACIÓN	3.380,18			
MONTO TOTAL ENTREGA DEFINITIVA	3.380,18	3.380,18	NO HAY MORA	NO HAY MORA
TOTAL - MULTA POR MORA	3.380,18	NO HAY MORA	NO HAY MORA	NO HAY MORA

Cabe mencionar que el cálculo de las multas se lo establece según:
Cláusula Décima Primera. - MULTAS 11.02.- En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la aplicación del 1x1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse.
Para constancia y fiel cumplimiento de las cláusulas que anteceden, previa aceptación de las partes que intervienen en la presente diligencia, se suscribe la presente acta de entrega recepción definitiva.

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA

CONTRATISTA

Ing. Samuel Astudillo Orozco
PROMOTOR AGRICOLA DEL GADPRAH

VERDESOTO VERDEZOTO MÓNICA CECILIA
PROVEEDOR

Ing. Inés Rocío Bonilla Quera
SECRETARIA TESORERA DEL GADPRAH.